

Mendoza, 20 de Enero del 2000.-

RESOLUCION Nº 021-I-2000

VISTO:

El brote de la enfermedad denominada "Peronóspora de la Vid", causada por el hongo "Plasmopara viticola", que se ha producido en numerosos departamentos de la Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que la situación climática precedente e imperante en la Provincia de Mendoza (frecuencia e intensidad de precipitaciones excepcionales) ha contribuido a generar las condiciones predisponentes para el desarrollo de la enfermedad citada en el visto;

Que la misma afecta en forma ostensible la sanidad y calidad de la uva y en consecuencia de los productos derivados de la misma, con el consecuente daño económico que ello supone para la economía de la Provincia de Mendoza;

Que el I.S.C.A.Men. tiene como objetivos esenciales controlar plagas y enfermedades endémicas para la Provincia, así como proteger y mejorar el patrimonio fitozoosanitario provincial y coordinar las políticas, acciones y recursos materiales y humanos de todo nivel, públicos y privados, para alcanzar la finalidad y objetivos previstos en la Ley nº 6333;

Que en virtud de lo expresado precedentemente, resulta procedente declarar la emergencia fitosanitaria prevista en el art. 27 inc. g) de la Ley nº 6333, procediendo a implementar, en consecuencia, un plan de lucha en contra de la enfermedad citada ut supra;

Que a los efectos de optimizar los recursos humanos, materiales y técnicos de que dispone la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, es esencial aunar esfuerzos entre distintas reparticiones y organismos de ese ámbito;

Que resulta conveniente que el I.S.C.A.Men. se reserve aspectos referidos a la conducción técnica del plan y a la supervisión del mismo, transfiriendo a los Municipios funciones operativas que permitan una mayor eficiencia en la ejecución del plan instrumentado;

Que, asimismo, a los efectos de determinar las proporciones del daño sufrido en cada Departamento por el ataque de la enfermedad, resulta esencial la participación de la Dirección de Agricultura y Prevención de

Contingencias, dependiente del Ministerio de Economía, el cual es el órgano con competencia técnica y capacidad en el aspecto referido;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 inc. a) y 27 inc. g) y k) de la Ley N° 6333 y art. 22 inc. a) y 23 inc. a) y última parte del Decreto N° 1508/96 y Resolución N° 004-I-2000.

**LA PRESIDENTE A CARGO
DEL DESPACHO DEL I.S.C.A.MEN.**

RESUELVE

ARTICULO 1º: Declarar el estado de Emergencia Fitosanitario por el ataque de la enfermedad denominada "Peronóspora de la vid", instrumentando en consecuencia un Plan de Emergencia para controlar la misma en las plantaciones de vid, en todo el territorio provincial (art. 27 inc. g primera parte de la Ley n° 6333).

ARTICULO 2º: Disponer la aplicación de la suma de hasta \$ 120.000,00 (ciento veinte mil pesos), imputables a Financiamiento 36 del I.S.C.A.Men para la adquisición, en forma directa, de productos fitosanitarios aptos para aplicar a la lucha contra la enfermedad mencionada en el art. 1º (art. 27 inc. g segunda parte de la Ley n° 6333 y art. 29 inc. b apartado 4 de la Ley n° 3799 y mod.).

ARTICULO 3º: El Intendente del Departamento que requiera participar en el Plan de Emergencia de Control de Peronóspora de la Vid en la Provincia de Mendoza para el ciclo agrícola 1999/2000 deberá remitir la solicitud al I.S.C.A.MEN., consignando los productores presuntamente damnificados por el ataque de la enfermedad mencionada en el art. 1º. La mencionada solicitud podrá presentarse en cualquier sede del I.S.C.A.MEN. hasta el 31-01-2000.

ARTICULO 4º: La solicitud deberá ser suscita por el Intendente del Departamento, quien será responsable de la presente operatoria y representante legal a todos los efectos derivados de la misma.

ARTICULO 5º: El I.S.CA.MEN. podrá requerir informe a la Dirección de Agricultura y Prevención de Contingencias sobre la cantidad de productos fitosanitarios a entregar a cada Municipio, en virtud de las superficies cultivadas de vid que se estime existan en el Departamento con necesidades de tratamiento fitosanitario, en función de lo que se expresa en el Art. 7º.

ARTICULO 6º: El I.S.C.A.MEN. entregará al Municipio, la cantidad de productos fitosanitarios que la Dirección de Agricultura y Prevención de Contingencias determine, notificando la forma y lugar en que se efectivizará la misma. Los gastos que eventualmente se generen por traslado de los productos fitosanitarios a entregar al Municipio, serán por cuenta exclusiva de ese organismo.

ARTICULO 7º: La entrega de los productos fitosanitarios a los propietarios o productores damnificados, la efectivizará el Municipio, en forma gratuita y verificando que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) que el propietario o productor posea su viñedo en producción, para lo cual deberá constatar la última declaración jurada de cosecha presentada ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.);
- 2) que sea propietario o productor de una superficie no superior a las 10 hectáreas;
- 3) que el viñedo se encuentre debidamente registrado ante el I.N.V.; y
- 4) que sea la principal actividad del propietario o productor.

Deberá darse prioridad a los productores afectados por daños climáticos que hayan efectuado la correspondiente denuncia.

ARTICULO 8º: Al efectivizarse la entrega prevista en el artículo anterior, el beneficiario firmará un Recibo por duplicado, provisto por el Municipio, cuyo modelo se adjunta como Anexo a la presente resolución, donde se consignarán los datos solicitados.

ARTICULO 9º: El Municipio remitirá un informe final con el listado de los productos fitosanitarios entregados en el marco de la presente operatoria, éstos deberán ser reintegrados al I.S.C.A.MEN. en la forma y tiempo que éste determine oportunamente.

ARTICULO 10º: Si por cualquier motivo, los Municipios tuvieran sobrantes de los productos fitosanitarios entregados en el marco de la presente operatoria, éstos deberán ser reintegrados al I.S.C.A.MEN. en la forma y tiempo que éste determine oportunamente.

ARTICULO 11º: El I.S.C.A.MEN., por sí o por la Dirección de Agricultura y Prevención de Contingencias, podrá en cualquier momento realizar auditorías en los Municipios a los efectos de verificar si la entrega de los productos fitosanitarios se ha efectuado conforme lo establecido en la presente resolución y lo establecido convencionalmente y en propiedades beneficiadas a fin de verificar la recepción y aplicación de los productos .

ARTICULO 12º: Publíquese, Notifíquese y Archívese.

**FDO.: ING. AGR. NORMA MIRANDA
ERNESTO MARCHESI**